

CONTENIDO

El Debate Sobre el BIC

La Información Comercial como Bien Público

La Concentración del Mercado de Información Comercial

Antecedentes Generales sobre el SIC Chileno

El SIC en Chile: Un Monopolio Amparado en la Ley

Derogación del Decreto Supremo No. 950: Modelo Descentralizado de Producción Privada

Propuesta: Modelo de Monopolio Licitado

Conclusiones

Reforma al Sistema de Información Comercial

Abril, 2007

María Pía Aqueveque

RESUMEN

Los sistemas de información comercial juegan un rol clave en el correcto funcionamiento de los mercados financieros. Disminuyen las asimetrías de información entre prestatarios y prestamistas y reducen, por ende, los efectos nocivos de la selección adversa y el riesgo moral.

En Chile, la información comercial es recolectada y procesada por dos instituciones (una pública y otra privada): la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que posee un registro de las deudas totales de los individuos en el sistema financiero, excluyendo las casas comerciales. La Cámara de Comercio de Santiago (CCS), por su parte, administra el Boletín de Información Comercial, BIC (esto, bajo el amparo del Decreto Supremo 950 del Ministerio de Hacienda de 1928).

Durante 2006, el Boletín de Información Comercial (BIC) estuvo en medio de la discusión política. El sistema organiza al mercado en torno a un ordenador único, lo que permite la unicidad y coherencia de la información, así como su completitud, confiabilidad y fe pública. Se ha cuestionado, sin embargo, la oportunidad y costo de las aclaraciones comerciales ante la CCS, así como la definición de tarifas.

Hasta ahora el debate se ha centrado en el financiamiento del sistema, pero quedó pendiente el análisis de un modelo de información comercial conveniente para Chile. Dado que la discusión está abierta, en este trabajo se argumenta que la derogación del DS 950, sin regulaciones adicionales, puede generar efectos nocivos e ineficiencias. Como solución, se propone la implementación de un modelo de monopolio licitado para la información comercial en Chile.

AUTOR

María Pía Aqueveque, es licenciada en ciencias económicas y administrativas de la P. Universidad de Católica de Chile, en la actualidad es estudiante del segundo año del Master en Políticas Públicas de la Universidad de Chile.

TIPS / Departamento de Economía
Universidad de Chile

TIPS es editado por el Departamento de Economía de la Universidad de Chile. El Director Responsable es Oscar Landerretche (landerretche@econ.uchile.cl), y la Editora Ejecutiva es Marcela Ramos (maramos@fen.uchile.cl). Los puntos de vista expresados por los autores no representan necesariamente la visión del Departamento de Economía ni la de los editores de esta colección.



THE
UNIVERSITY
OF CHICAGO
UNIVERSIDAD
DE CHILE

PROGRAMA CONJUNTO
POLÍTICAS
PÚBLICAS

THE HARRIS SCHOOL
OF PUBLIC POLICY STUDIES
DEPARTAMENTO
DE ECONOMÍA

■ EL DEBATE SOBRE EL BIC

Durante el año 2006, el Boletín de Información Comercial (BIC) estuvo en medio de la discusión política. En mayo, un conjunto de parlamentarios presentó un proyecto para derogarlo. Luego, en septiembre, el Ministerio de Economía anunció la promulgación de un decreto ley que estipuló la reducción gradual de los pagos por aclaraciones para las Pymes (esto, de modo que el 2010 deberían llegar a cero). Esta política pública se sustentó en dos argumentos: el primero, acusaba a la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) de abuso de posición dominante en el mercado de la información crediticia. Ello, al considerar que el cobra de tarifas por aclaraciones es excesivo. Similar análisis había sido sostenido por la Fiscalía Nacional Económica, la cual presentó un requerimiento en contra de la CCS ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Para la Fiscalía, estos cobros son absolutamente ilegales y carecen de fundamentos económicos, pues según lo estipulado en la Ley 19.628, la CCS tiene que transmitir información fidedigna y en consecuencia no debiera esperar el pago de la aclaración para hacer rectificación. El segundo argumento para sustentar la iniciativa concerniente al Boletín se basa en que el pago excesivo de aclaraciones restringe la creación de firmas nuevas, el reciclamiento empresarial y el acceso crediticio de las Pymes.

A pesar de estas medidas, la discusión quedó abierta. En lo que se refiere al modelo de sistema de información comercial (SIC), por ejemplo, resta explorar mecanismos alternativos, al considerar que no es razonable que continúe como monopolio (como está actualmente establecido en el Decreto Supremo 950). Este documento pretende contribuir a la reflexión respecto a cuáles serían los efectos de derogar este decreto. Adicionalmente, se esboza una propuesta de sistema de registro alternativo.

■ LA INFORMACIÓN COMERCIAL COMO BIEN PÚBLICO

Hunt (2005) muestra que los sistemas de información comercial sobre niveles de deuda e incumplimiento de obligaciones son un fenómeno endógeno de los mercados financieros. Es decir, que el fenómeno de surgimiento de formas de coordinación que facilitan la información es normal y muchas veces independiente de la acción del Estado. Sin embargo, Stiglitz (1988) ha enfatizado que la información, en muchos casos, es un bien público y Rothschild y Stiglitz (1976) argumentan que, debido a ello, es frecuente que se suministre menos que la óptima desde un punto de vista social, aún cuando el costo de suministrarla sea inferior a lo que los consumidores están dispuestos a pagar. Lo anterior implica la existencia de una falla de mercado que debe ser corregida por el sector público. La existencia de información incompleta, desigualmente distribuida entre los agentes y costosa de adquirir, distorsiona la operatoria de los mercados de capitales. Ante estas fallas de mercado, los individuos ven limitada su capacidad de comportarse racionalmente y se los obliga a destinar recursos al proceso de diferenciación, distinción y clasificación de sus contrapartes en el intercambio de bienes y servicios (que en el caso particular del mercado crediticio está conformado por los sujetos de préstamo).

Negrin (2000) enfatiza que, de no existir un sistema centralizado, se presentaría un problema de riesgo moral. Es decir, cada institución crediticia tendría incentivos para reportar información incompleta o equivocada a sus competidores. En la esquina opuesta, la existencia de un sistema central regulado crea incentivos para que los agentes de créditos generen información confiable. Lo medular en un informe de crédito es el registro de la historia de pago de un individuo o firma, que permite a los prestamistas evaluar el riesgo financiero en forma más exacta y a menor tiempo y costos. Los informes de crédito refuerzan también la disciplina, ya que la falta de pago con una institución tiene como resultado una sanción global del mercado de capitales. Del Villar et al (2003) enfatizan que la existencia de un sistema centralizado de información es esencial para mejorar los créditos (tasa de interés por riesgo asociado), las decisiones de negocios, para disminuir los costos de transacción de los agentes y fomentar el comercio interno y externo. A su vez, Barrons y Staten (2003), enfatizan que los sistemas de información comercial permiten tener mayor información sobre el riesgo crediticio de los individuos. Esto sucede porque la información sobre morosidad mitiga los problemas de selección adversa (los

agentes más riesgosos son más propensos a solicitar crédito) y de riesgo moral (el costo de la mora no es asumido íntegramente por el deudor) que afectan al mercado del crédito. El acceso a esta información permite que los acreedores reduzcan su riesgo y costos de transacción, lo que a su vez beneficia a los potenciales deudores mediante tasas de interés más bajas (se otorgan mejores precios a aquellos individuos menos riesgosos y se saca del mercado a quienes tienen niveles de riesgo superiores a los que pueden asumir las instituciones financieras).

Por otra parte, desde un punto de vista económico-social y como señala la legislatura de la Cámara de Diputados (2006), la información crediticia es fundamental para facilitar el acceso de los pequeños y medianos empresarios al crédito, ya sea el que otorgan las instituciones financieras o los proveedores. Sin los antecedentes que entrega el sistema de información comercial, las casas comerciales, proveedores, arrendadores, instituciones educacionales y otros acreedores que aceptan cheques, letras de cambio y pagarés como instrumentos de pago o crédito, tendrían que tomar precauciones adicionales y eventualmente no estarían dispuestos a conceder crédito a las pymes o a individuos que tienen dificultades para establecer colateral y presentar garantías.

■ LA CONCENTRACIÓN DEL MERCADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Dadas las características de funcionamiento de los mercados de información y el valor de ésta en el sector crediticio, resulta lógico estimar que las empresas o entidades que consideran asociarse a un sistema de información crediticia deben tener plena confianza en la honestidad y neutralidad de la institución que maneja la base de datos. Los suscriptores potenciales deben tener la certeza de que la información transmitida al SIC será manejada de manera imparcial, de modo que no se favorezca a ningún socio en particular. Esto significa que la organización que adquiera el mercado debe resguardar este punto de tal forma que existan los incentivos para traspasar información confiable y oportuna a un sistema de registro que, como señalan Padilla y Pagano (1997), mantenga la neutralidad de agentes en acuerdos bilaterales.

En países como Estados Unidos, Reino Unido, Japón y Australia, las agencias de crédito o sistemas de registro privados surgen del intercambio voluntario de información entre prestamistas. En estos casos, la calidad moral de los mismos es avalada por el mercado. Así, aquellas agencias que no son manejadas de manera imparcial tienden a desaparecer al no ser usadas por los demandantes de información.

A pesar de las ventajas que genera el compartir información crediticia, en países como Francia, Italia y España los sistemas o sociedades de información no surgen en forma espontánea. En estos casos, las entidades prestamistas son obligadas a reportar su información a los registros públicos y, por ende, ésta es avalada por la propia autoridad financiera. Al respecto, debe destacarse que estudios como el de Japelli y Pagano (2003 y 2005) sostienen que la participación forzosa en el mecanismo puede proporcionar incentivos negativos a los socios y ocasionar retrasos e imprecisiones en la información reportada. Es importante recalcar que, a diferencia de los registros públicos, los privados en su forma más pura no tienen una reglamentación que limite la información o instituciones financieras a las cuales puede asociarse.

La función de los Sistemas o Sociedades de Información Comercial en su forma privada, pública o mixta, es la recolección y organización de información. Estos sistemas proporcionan reportes que en algunos casos son exclusivos para las instituciones asociadas, mientras que en otros casos son abiertos. En general, la experiencia internacional mostrada por Negrin (2000) revela la existencia de un cierto principio de reciprocidad en que solamente pueden consultar la información de la agencia aquellos generadores de información primaria que proporcionan registros a esa agencia. El ejemplo más puro es el de México, donde la regulación avala este principio de reciprocidad. En otros casos, como en Estados Unidos, los usuarios pueden consultar información de una agencia a la cual no se encuentran asociados, pero a un precio más alto. Debido a este escenario, autores como Japelli y Pagano (1993) afirman que “una vez que algunos bancos acuerdan intercambiar información, compartirla tiene rendimientos crecientes a escala: la agencia de crédito es un monopolio natural”. Estas economías de escala son acentuadas por los cambios tecnológicos que permiten el manejo

de grandes bases de datos que hacen óptima la concentración de los registros de las distintas entidades crediticias. Por una parte, como señalan Japelli y Pagano (2000), la nueva tecnología crea nuevos canales de distribución de los productos de los agentes distribuidores de información y a su vez reduce costos de producción. Este argumento es corroborado por la evidencia empírica en la que experiencias internacionales muestran una tendencia a la concentración en pocos agentes con estructuras de mercado oligopólicas.

En términos formales no existen argumentos de costos que justifiquen la existencia de un monopolio. Esto, pues los costos fijos asociados a establecer una agencia de crédito son demasiado bajos como para considerarlos barreras de entrada. Por otra parte, según sostienen autores como Negrin (2001), aún con la misma base de datos, los productos o reportes generados por las agencias pueden ser diferenciados presentando la información de manera distinta. Esto es lo que sucede en el caso chileno a nivel de distribución: las cuatro empresas operantes utilizan la misma información ya procesada por una entidad central, pero la complementan con datos diferentes. La centralización del SIC, por ende, parece presentar significativas ventajas de transparencia y eficiencia económica.

■ ANTECEDENTES GENERALES SOBRE EL SIC CHILENO

En Chile la información crediticia es recolectada y procesada en instituciones públicas y privadas. Como señalan Cowan y De Gregorio (2003), la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) mantiene un registro permanente, que se actualiza mensualmente, de todas las personas y empresas que tienen deudas con el sistema financiero, excluyendo las casas comerciales. Este registro público solo otorga información sobre la deuda total de los individuos (no indica con qué instituciones) y solo pueden acceder a él las instituciones financieras involucradas y aquellos individuos que quieren consultar por sus propias deudas en el sistema.

Dentro de las fuentes utilizadas por la SBIF se encuentra la información producida por el Boletín de Información Comercial (BIC). Este surge a comienzos del siglo XX como una iniciativa de los comerciantes que estimaban necesario traspasarse la información relativa a los clientes que incumplían los compromisos de pago; que se encontraban comprometidos con ventas a plazo o utilizaban facilidades de pago. Por ello, el 28 de marzo de 1928, se dictó el Decreto Supremo 950 del Ministerio de Hacienda que, junto con regular el funcionamiento del Boletín, radicó su administración en la entonces Cámara de Comercio de Chile (hoy Cámara de Comercio de Santiago). En 1999, se promulga la Ley 19.628 referente a la privacidad de la información, en la que se ratifica al Boletín en su papel de banco de datos único de protestos y morosidades, que cumple el rol de fuente oficial. Tres años más tarde (el 2002), esta ley es modificada, promulgándose la Ley 19.812, que restringe la información publicada por el BIC y el uso de la misma. Estas leyes también reglamentan las entidades que tienen la obligación de nutrir la base de datos del BIC.

Las entidades que alimentan las bases de datos del BIC deben ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda. La información enviada es obligatoria o voluntaria según su fuente. Las notarías, por ejemplo, tienen la obligación legal de enviar periódicamente los protestos de letras de cambio, pagarés y cheques (estipulado en el DS 950). Las entidades financieras, comerciales y de fomento, en cambio, comunican la información de sus deudores morosos en forma voluntaria. Además de lo anterior, el BIC contiene las aclaraciones de los protestos e incumplimientos.

La entidad ordenadora, la Cámara de Comercio de Santiago, juega un rol importante en el control de calidad de la información que proviene de los notarios y de otras fuentes. Pero el sistema carece de incentivos de control y de los medios tecnológicos de validación de los registros notariales. De ahí que la función del ordenador se efectúa sin un chequeo de la consistencia de los datos enviados. Básicamente, se actúa bajo supuestos de fe pública.

■ EL SIC EN CHILE: UN MONOPOLIO AMPARADO POR LA LEY

El BIC es considerado como el “banco de datos oficial de protestos y morosidades del sistema financiero y comercial que recopila, procesa, edita y publica protestos, además de llevar el registro de morosidades a nivel nacional. Asimismo, registra y publica las aclaraciones de los referidos incumplimientos comerciales”. De acuerdo con la normativa vigente (DS 950 del M. de Hacienda y Ley 19.628 con sus modificaciones), la coordinación y el rol de fuente de información consolidada está a cargo de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), constituyendo un monopolio amparado por la ley.

La CCS es una asociación gremial que centraliza la recolección y procesamiento de los datos para darles un orden coherente y sistémico y, de esta manera, entregarlo a las empresas distribuidoras. Esta centralización de las fuentes primarias y el posterior procesamiento de la información permiten entregarla en forma uniforme, homogénea y fidedigna a las empresas de distribución y éstas al usuario final. La tasa de error de registros publicados es del 0.004% según mediciones internas; y los litigios por error en los registros son cercanos al 0%.

Respecto del mercado de distribución de información, actualmente existen cuatro empresas distribuidoras: Data Business, Sinacofi, Siisa y Dicom Equifax, que figura como actor dominante (80% del mercado). Estas reciben la información una vez procesada y verificada por el ordenador central.

La existencia de una fuente única como ente ordenador de la información comercial crediticia ha permitido:

1. Mitigar asimetrías a través de la existencia de información uniforme, completa y confiable: el sistema permite estandarizar la información del crédito en Chile. El buen funcionamiento e imparcialidad en el uso de ésta ha creado los incentivos adecuados para que, incluso, entidades que no tienen la obligación de entregar sus bases de datos lo hagan en forma confiable y oportuna, beneficiando a todos los usuarios y potenciales deudores.
2. Facilitar a las personas el monitoreo y regularización de su información: el hecho de que la información recibida por los distribuidores provenga de un ente centralizador garantiza que, indistintamente de la fuente de consulta utilizada por el usuario final, ésta consolide todos los antecedentes disponibles en el mercado. Esto hace bajar los costos de transacción asociados al monitoreo de la información procesada por la CCS. De no ser así, el usuario final se vería en la obligación de comprar información a todas las empresas distribuidoras para conocer la morosidad de un mismo individuo.
3. Evitar una organización monopólica en la distribución: al no existir barreras de acceso a la información una vez que es procesada, se genera competencia (todos los agentes distribuidores acceden a la misma información a igual costo). La existencia de un agente intermedio u ordenador único (Cámara de Comercio) que garantiza el libre acceso a la base de datos evita lo que es conocido como “club de los titulares (incumbents)”, que será explicado en la próxima sección. Por otra parte, la competencia que existe a nivel de distribución evita que se genere un producto homogéneo, situación que se asocia a organizaciones de mercado donde el acceso a las fuentes de información adquiere características de monopolio. Con ello el valor agregado o diferenciación entre las empresas distribuidoras se produce en la información que complementan a la del BIC.
4. Resguardar el cumplimiento de la normativa vigente y la fe pública: el hecho de que por ley la CCS deba presentar información fidedigna resguarda la confiabilidad de los datos. Por ende la fe pública de la información se traspa al producto ofrecido por los distribuidores. Esto da al mercado financiero confianza en el uso de la información.

Sin embargo, la existencia de un monopolio genera algunos costos. Por ejemplo, la administración actual del BIC espera que se realice un pago por aclaraciones, lo cual suele causar un desfase entre el momento en que la entidad crediticia reporta el pago de la deuda y el instante en que el BIC registra el cese de la morosidad. Debido a esta situación, la

Fiscalía Nacional Económica presentó un requerimiento en contra de la Cámara de Comercio de Santiago ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Al respecto, la única política pública realizada fue la declaración del Ministerio de Economía (Agosto 2006), el cual estipuló la reducción gradual de los pagos por aclaraciones para Pymes, los que al 2010 no debieran existir.

La Cámara de Comercio de Santiago no ha modificado su nivel tarifario nominal en los últimos cinco años, lo que implica una disminución real de sus precios en alrededor de un 13%. Se ha especulado que la constante amenaza de ser llevados al Tribunal de la Libre Competencia ha incentivado a la CCS a mantener sus precios, pero no hay forma de probarlo. De ser así, existiría un vacío en la regulación de este monopolio tanto en la fijación de precios como en la oportunidad y costo de las aclaraciones comerciales (y por ende, de la veracidad de la información). Además, al no existir competencia en el procesamiento de los antecedentes, no se generan incentivos que motiven la búsqueda de mecanismos alternativos (cuya eficiencia y beneficios podrían ser traspasados a nivel de precios a los consumidores).

En resumen, el sistema actual organiza al mercado en torno a un ordenador que se caracteriza por la unicidad y coherencia de la información, completitud, confiabilidad y fe pública. Esto permite que las personas realicen un único trámite para monitorear o regularizar sus antecedentes, pues cuentan con información coherente, completa y confiable. La responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa vigente y la promoción de la competencia en el mercado de la distribución está en una entidad privada regulada por el Ministerio de Hacienda y existiría un vacío regulatorio en la fijación de precios y aclaraciones comerciales por parte de la institución centralizadora monopólica.

■ DEROGACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 950: MODELO DESCENTRALIZADO DE PRODUCCIÓN PRIVADA

El Decreto Supremo 950 regula el funcionamiento del Boletín Comercial y radica su administración en la Cámara de Comercio de Santiago. Este ha estado operando por cerca de 80 años y hoy se encuentra en discusión su derogación. El argumento que ha circulado se fundamenta en el cuestionamiento a la necesidad de un monopolio natural como existe actualmente. Esto porque hay razones para creer que no existen barreras a la entrada o costos fijos demasiado grandes como para que se justifique el monopolio.

Es claro que la derogación del decreto implicaría la abolición de un ordenador central mandatado por la ley. Ello plantea un doble desafío para las políticas públicas. Por una parte, se deberán elegir las características del modelo: si la agencia es pública, privada o mixta; la estructura de mercado, tipo de información e instituciones que reportan. Pero además existe un desafío en la búsqueda de mecanismos que eviten o corrijan posibles asimetrías de información y fallas de mercado que obstaculicen el buen funcionamiento de los sistemas de información comercial (es decir, fragmentación de la información, aparición de monopolios desregulados y aumento en los costos de transacción asociados).

Sobre este último punto, la experiencia internacional da cuenta de algunas consecuencias indeseadas:

1. Fragmentación de la Información: la pérdida de completitud y unicidad de la información puede deprecia la confianza en el uso de las bases de datos en las entidades financieras y comerciales. Como fue señalado anteriormente, existe evidencia de acuerdos basados en reciprocidad de la información que tienden a levantar barreras de acceso a las bases de datos. Sin embargo, de no darse endogenamente la reciprocidad, nos encontraremos con duplicidad de verificación de información. Ello, con la consiguiente pérdida de eficiencia del sistema.
2. Posible Aparición de un Monopolio Desregulado: como señalan Japelli y Pagano (1999), la información privada puede generar conductas monopólicas. El argumento se basa en que el sector financiero puede producir arreglos que desincentiven la competencia levantando barreras de entrada por parte de los titulares ("Incumbent-club") de acceso a las bases de datos. En este contexto, una posición privilegiada de acceso a la información podría generar

una conducta oligopólica en el mercado de distribución que se puede traducir en colusión para fijar los precios y obtener utilidades extraordinarias.

3. Aumento de Costos de Transacción asociados a Aclaraciones, Monitoreo y Acceso a Información Consolidada: en países donde existen diferentes fuentes de origen, las empresas usuarias deben consultar a la totalidad de éstas, de manera de tener acceso a toda la información de un individuo. Además, las aclaraciones deben hacerse a cada uno de los registros de información de crédito. Todo esto aumenta los costos de transacción asociados al monitoreo, rectificación y acceso de la información. En este caso se requiere crear un sistema de rectificación global que, a su vez, preserve la posibilidad de que compitan los diferentes agentes que operan en el mercado.

En la actualidad, países desarrollados como Estados Unidos y algunas naciones europeas están realizando modificaciones a sus sistemas para así mejorar la calidad y flujo de información en el área financiera. Si bien es cierto que en la actualidad el modelo chileno aminora estas fallas, la inexistencia de una justificación económica para continuar con este monopolio legal y absoluto sigue haciendo válida la reflexión sobre la derogación del DS. Eso sí, esta postura plantea el desafío de generar una regulación que resguarde que las citadas ineficiencias no se presenten.

Esto lleva a hacerse algunas preguntas: ¿Hasta qué punto la derogación del DS puede fragmentar el sistema? ¿Qué podría originar esta fragmentación? ¿Podría ocurrir que las entidades de crédito no entreguen la información primaria o que existan barreras de entrada para acceder a ella? ¿Cuáles son los riesgos de que el operador dominante se fortalezca? ¿Como incidirán estos cambios de estructura de mercado en la calidad y eficiencia del sistema?

Todas estas interrogantes son básicas a la hora de decidir si se quiere un modelo que deje actuar solo al mercado, como sucede en Estados Unidos; o si se quiere un híbrido que combine la calidad del sistema actual chileno con la competencia del americano. La pregunta de fondo es: ¿qué aspectos queremos priorizar en el sistema?

Independientemente de este cuestionamiento, lo que probablemente suceda es que la derogación del DS requiera de una regulación referente a las condiciones mínimas a ser cumplidas por los recolectores iniciales de información. Haciendo un paralelo con la regulación a la entrada bancaria, probablemente sea necesario que los nuevos operadores tengan cierta solvencia en términos de sistemas tecnológicos, procesos de verificación y mecanismos de pago de las aclaraciones.

La derogación del DS incentiva la aparición de bases de datos privadas que pueden terminar convirtiéndose en un factor de concentración adicional en un mercado de capitales que ya se encuentra bastante concentrado. Esto implica un desafío de políticas públicas para el regulador del mercado de capitales.

En síntesis, las posibles consecuencias de su derogación son, entre otras, que el sistema corre el riesgo de fragmentarse y que se fortalezca la posición del operador dominante en el mercado de la distribución. Las personas deben monitorear y/o regularizar sus antecedentes en cada una de las empresas que tienen sus datos, se pierde completitud de las bases de datos y unicidad del sistema y, por tanto, la confianza en la información. En suma, podría existir una pérdida de eficiencia en la fragmentación del sistema. Si, a pesar de los riesgos, se decide derogar el DS, se debe enfrentar el desafío de políticas públicas que implica elaborar mecanismos para evitar una colusión monopólica a nivel de precio-producto. Es imperativo, en ese caso, que se diseñe un modelo de financiamiento que no perjudique a los consumidores ni a las Pymes. Por otra parte, la derogación del DS también constituye una oportunidad para buscar un modelo que genere competencia y eficiencia en el procesamiento de la información. Ello disminuirá los costos de funcionamiento del sistema.

■ PROPUESTA: MODELO DE MONOPOLIO LICITADO

Dadas las virtudes que tiene la concentración de las funciones de recolección, procesamiento y verificación primaria en una entidad y, al mismo tiempo, las dificultades potenciales de la existencia de un monopolio sobre el manejo de la

información, lo que se propone en este documento es la licitación de la funciones que hoy en día tiene la CCS. Las innovaciones deben conducir a hacer más eficiente el procesamiento de datos, y para ello se deben crear los incentivos correctos. No obstante deberá existir una regulación en el uso y manejo de la información que promueva la responsabilidad (accountability) y la competencia en la distribución de la misma. Este tipo de regulación pretende a su vez disminuir la posición dominante de quien gane el procesamiento al no permitirle ejercer monopolio a través de precios ni dominio de la información.

Paralelamente, como se sugiere en Aqueveque y Moreno (2006), es necesaria la existencia de un registro público centralizado que concentre la información relevante para el buen funcionamiento de mercados financieros (información comercial, bienes raíces, entre otros). El propósito es, por un lado, otorgar garantías de validez y facilitar el flujo de información relevante para sistemas comerciales. Pero además es importante adaptar el sistema a tendencias globales que buscan facilitar y potenciar las transacciones a nivel mundial. Ello, concentrando bases de datos a través agentes que generan practicas responsables y tengan respaldo institucional.

■ CONCLUSIONES

Los sistemas de información comercial son beneficiosos para los consumidores, el clima de negocios, la economía y la sociedad como un todo. Esto se debe a que aminoran fallas de mercado que alteran las decisiones de los agentes y las desvían de las soluciones óptimas.

Este tipo de objetivos se logran en mayor o menor medida dependiendo de las características del modelo imperante. En su forma más pura existen dos tipos de sistemas: los privados y los públicos. Los primeros se caracterizan por que es el mercado el llamado a determinar el número óptimo de agencias y las relaciones que cada una de ellas establece con las fuentes primarias y los usuarios de las mismas. Los segundos poseen monopolios que centralizan la información y las formas de interacción reguladas entre la agencia y los usuarios. El caso chileno es un híbrido entre estos dos sistemas. En Chile, por una parte, existe un depositario público de información financiera. Por otro lado, bajo el amparo de la ley, la información comercial es procesada por un ente privado que desde hace casi ochenta años tiene la exclusividad de esta función. A pesar de los aspectos positivos que presenta el actual sistema, los problemas relacionados con el pago de las aclaraciones y la inexistencia de competencia que promueva mayor eficiencia han cuestionado la continuidad del DS que confiere a la Cámara de Comercio de Santiago la potestad de ente central. Existe una idea de que estas rigideces y costos en el funcionamiento aclaratorio atentan contra la calidad de la información pública pues le imponen costos al reciclamiento empresarial.

Hay escenarios en los cuales la derogación del DS 950 puede generar disminuciones en la eficiencia del sistema. Es importante considerar que el efecto de retornos de escala que se potencia con los avances tecnológicos hace que la solución de mercado tienda a concentrar la industria en pocos agentes. A pesar de ello, existen riesgos de que se levanten barreras de entrada para el acceso de la información primaria y secundaria. Por ello es importante recalcar que la derogación del DS sin reemplazarlo por otro tipo de regulación tiene el riesgo de depreciar sustancialmente la confiabilidad y eficiencia del sistema. Por tal motivo, se sugiere la implementación de un modelo alternativo en que se licite el procesamiento monopólico de la información primaria y se regulen los procesos de verificación, aclaración y modificación de tarifas.

■ REFERENCIAS CITADAS

1. Aqueveque, M.P. y C. Moreno (2006) "Conservadores de Bienes Raíces" Trabajo Final curso Privatización y Organización de Mercados, Magíster en Políticas Públicas de la Universidad de Chile.

2. Cámara de Diputados del Gobierno de Chile (2006). Legislatura 354ª, Sesión 76ª, en miércoles 13 de septiembre de 2006.
3. Barrons y Staten (2003). "The Value of Comprehensive Credit Reports: Lessons from the U.S. Experience" in Credit Reporting Systems and the International Economy, M. Miller (ed.), MIT Press, Cambridge, MA.
4. Decreto Supremo N° 950, Hacienda 1928 (Diario Oficial de 28 de Marzo de 1928). Ministerio de Hacienda.
5. Del Villar, Díaz de Leon, A y Gil Hubert, J.(2003). "Regulation of Personal Data Protection of Credit Reporting Firms: A Comparison of Selected Countries of Latin America, the United States and the European Union" in Credit Reporting Systems and the International Economy, M. Miller (ed.), MIT Press, Cambridge, MA.
6. Cowan, K. y J. De Gregorio (2003), "Credit Information and Market Performance: The Case of Chile" in Credit Reporting Systems and the International Economy, M. Miller (ed.), MIT Press, Cambridge, MA.
7. Hunt, R. (2005), "A Century of Consumer Credit Reporting in America". Working Paper 05-13, Federal Reserve Bank of Philadelphia, June.
8. Jappelli, T, y Pagano, M (1993) "Information Sharing in Credit Markets" *The Journal of Finance* 43(5): 1693-1718.
9. Jappelli, T, y Pagano, M (1999). "Information Sharing in Credit Markets: International Evidence", IADB Working Paper, June. .
10. Jappelli, T, y Pagano, M (2000) "Role and Effects of Credit Information Sharing: The European Experience", Working Paper 35, Center for Studies in Economics and Finance (CSEF).
11. Jappelli, T, y Pagano, M (2003), "Public Information: A European Perspective" in Credit Reporting Systems and the International Economy, M. Miller (ed.), MIT Press, Cambridge, MA.
12. Jappelli, T, y Pagano, M (2005) "Role and Effects of Credit Information Sharing". Working Paper 136, Center for Studies in Economics and Finance (CSEF).
13. Ley N ° 19.812 Modifica la Ley N ° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Diario Oficial 13.06.2002.
14. Ley N ° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada. Diario Oficial 28.08.1999.
15. Negrin, J.L. (2000). "Mecanismos para Compartir Información Crediticia. Evidencia Internacional y la Experiencia Mexicana". Documento de Investigación 2000-05, Dirección General de Investigación Económica, Banco de México
16. Negrin, J.L. (2001). "Credit Information Sharing Mechanisms in Mexico: Evaluation, Perspectives and Effects on Small Firm Credit". Documento para la Conferencia en Mercados Financieros en Mexico organizado por Center for Research on Economic Development and Policy Reform at Stanford University, October 5-6, 2001.
17. Padilla, A y Pagano, M. (1997) "Endogenous Communication among Lenders and Entrepreneurial Incentives", *Review of Financial Studies*, 10(1): 205-23.
18. Rothschild M. and Stiglitz S. (1976), "Equilibrium in Competitive Insurance Markets: an Essay on the Economics of Imperfect Information". *Quarterly Journal of Economics* 90(4): 630-49.
19. Stiglitz, J. (1988). La Economía del Sector Público, Antoni Bosch, Barcelona, ES.

■ REFERENCIAS ADICIONALES

1. Cate, F. y Staten, M. (2000). "The Value of Information-Sharing", The National Retail Federation's Protecting Privacy in the New Millennium Series.

2. Cate, F. y Staten, M. (2004). " Does the Fair Credit Reporting Act Promote Accurate Credit Reporting?". Documento producido para Building Credit: A Symposium on Improving Financial Services in Low-Income Communities, held at Harvard University on November 18-19, 2003.
3. Fiscalía Nacional de Económica (2005). " Requerimiento contra la Cámara de Comercio de Santiago" (www.fne.cl)
4. Miller, M. (?) "Credit Reporting Systems Around the Globe: The State of the Art in Public Credit Registries and Private Credit Reporting Firms", manuscrito, World Bank.
5. Stiglitz, J. y Weiss, A. (1981) ."Credit Rationing in Markets with Imperfect Information". American Economic Review 71, 393-410.
6. A. Ahlström Osakeyhtiö v.Commission (Wood Pulp) Decision of 27 September 1988.
7. Spagnolo, G. (2004) "Divide et Impera, Optimal Mechanisms Against Cartels" FEEM Nota di Lavoro N°42.